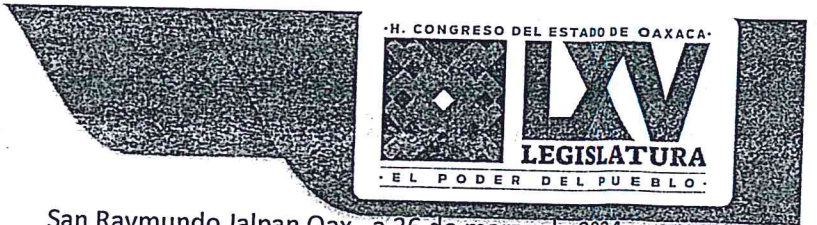


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 MAR 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1100

Asunto: Expediente 1355 del Municipio de SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
25 MAR 2024
CON. CO'S.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89; Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PROTECTOR DE LA LEGISLATURA
OAXACA DE JUAREZ (NA NORTE)



Asunto: Dictamen: 1100

Expediente número: 1355

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUALFONSO SILVARENO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROSCO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

2. Con fecha 28 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARÍA

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Texto

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SALVARRINO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMIGIO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORÍASQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Texto:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa
 2. Económica
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ

DIP. JUAN ALFONSO
SANTARÓM

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e). g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS CRONSO
SILVERIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELÉNDRASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ SALVADOR
SILVA RONDÓN

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANJA
GABARRÓN VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
SALVADOR ROMO

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. TANIA
GABRIEL RAMOS
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

...

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALONSO
SILVARDI

DIP. TANIA
CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHIOR VÁSQUEZ



DICTAMEN

complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados. Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

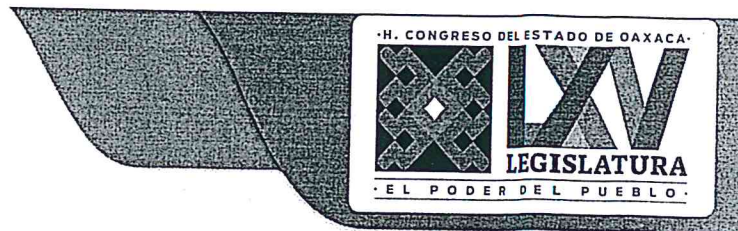
DIP. JESUS ALFONSO
MAYAN ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma 1, norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. ...

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
SANCHEZ ARDAMO

DIP. TANJA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENES CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBAY
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

Texto:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVERIO

DIP. TANJA
CABALLERON VARRIO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

DIP. JUAN ALFONSO
LEVARO VILLALBA
SECRETARIO

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Normatividad: artículo 4

Texto:

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
JIMENEZ ROMERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ

DICTAMEN



Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2023 en el municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CARRANZA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MERCADERES
INTEGRANTE

DICTAMEN

percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.
 - Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.
 - Descuento del 50% hasta un 100% dependiendo de la cantidad de servicios prestados a la comunidad.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Aperturar cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. EDUARD ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
GABALLERDINAYARRO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución política del Estado de Oaxaca, los cuales expone la personalidad jurídica del Municipio y manejará su patrimonio conforme a la Ley, así también el Artículo 123 de La Ley Orgánica Municipal , el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de Ley de Ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que presenta el H. Ayuntamiento de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras que sirven de base para el cobro de las contribuciones Por lo que se adicionan los siguientes conceptos:

Dentro del TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.- En el artículo 2 se mejoró la redacción del glosario de términos y se agregó el artículo 7, para establecer las leyes supletorias. También se adicionó el CAPÍTULO II.- ESTÍMULOS FISCALES mismo que se conforma de los artículos 8, 9 y 10 con la finalidad de impulsar el desarrollo económico a través de la

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. RAÚL CALFONSO
VALAROMO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



recaudación de los Ingresos Fiscales del Municipio y así generar un incremento en el padrón de contribuyentes.

Dentro del TÍTULO TERCERO, IMPUESTOS, CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección primera: Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, específicamente en el artículo 12 se agrega un tercer párrafo en el que se exceptúa del pago de este impuesto los eventos organizados de manera local, es decir por personas u organizaciones del municipio. En el artículo 16, se mejora la redacción, adaptándolo a las condiciones y realidad de nuestro Municipio. En la Sección segunda: Diversiones y espectáculos públicos, en su artículo 17, se mejora la redacción para que quede acorde a las condiciones y realidad de nuestro Municipio.

En el TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera: Mercados artículo 43, se recorren los conceptos de las fracciones III y IV, mismas que se recorren a las fracciones II y III a causa de que se elimina el concepto de Puestos semifijos en mercados construidos debido que se repite en el artículo 44. Así mismo en la fracción II Casetas o puestos ubicados en la vía pública se realiza un incremento del 20 % que resulta un monto mínimo en con valor de \$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) con respecto a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, se consideró para el incremento que no lesiona la economía de los contribuyentes a pesar de ser mayor que la inflación, sin embargo en importe es realmente significativo y los contribuyentes lo pagan sin problema pues ya se lleva cobrando ese mismo importe sin actualización desde hace varios años, mientras que en la fracción III queda con el nombre de Vendedores ambulantes o esporádicos el cual incrementó en un 100% el cual asciende de \$ 5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) a \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 m.n), para los cuales se consideró que son importes

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

mínimos mínimos que no perjudican a los contribuyentes en este caso vendedores; pero que al mismo tiempo suman a los ingresos del Municipio debido a que se trata de mejorar la economía del mismo y también brindar un mejor servicio de administración, recolección de basura y otros temas que se ven implícitos en el tema de mercados; Se agrega un nuevo concepto en la fracción IV se incorporando Puestos semifijos en plazas, o calles por m2 con una tarifa de \$ 20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) diarios, debido a que no se tenía considerado este concepto y si se solicita este servicio por parte de los contribuyentes y no se había podido cobrar.

En la Sección Segunda: Panteones. - Artículo 47 fracción I, inciso c) se adiciona la palabra inicial para especificar el cobro del permiso cuando es por primera vez. Continuando con las modificaciones del artículo 47 en la fracción II inciso g) se elimina el concepto de Servicios de incineración y se cambia por el de Perpetuidad, debido a que Municipio de Santiago Matatlán no cuenta con el espacio adecuado para servicios de incineración, por lo tanto no lo puede cobrar, mientras que en ejercicios anteriores los ciudadanos han solicitado insistentemente realizar pagos por el concepto Perpetuidad de las tumbas, pero no se encontraba establecido en la ley, motivo por el cual se anexa a partir de este ejercicio.

Sección Segunda Aseo Público, en el Art 49 fracción I. Se adiciona la palabra industrial, ante la necesidad de cobrar este servicio no solo a los comercios sino también a las industrias, también con motivo de que las industrias en la localidad de Santiago Matatlán desechan demasiada basura siento esto un problema para la comunidad y a este tipo de empresas se les va a cobrar de manera anual para recibirles un solo pago o transferencia y emitirles su comprobante fiscal correspondiente a todo el ejercicio, por este motivo también cambia la periodicidad del pago que se tenía establecida por evento y ahora se cobrará de manera anual.

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, en el artículo 52 se modifican los conceptos de las fracción V. Actas de convenio levantadas por la

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANJA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGORIAS SUAREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

sindicatura municipal, teniendo en ese concepto un incremento del 20% y que es superior al porcentaje de la inflación, sin embargo se hace indispensable este incremento, debido a que las personas que llegan a solicitar estos servicios normalmente es porque tienen conflictos y se les dedica mucho tiempo a atender estas situaciones para luego levantar las actas de convenio para la resolución total del problema, fracción IX. Constancia de no adeudo debido a que surge la necesidad de especificar los conceptos mencionados así mismo se adiciona la fracción X. Constancia de soltería, dado que durante el ejercicio fiscal anterior fueron solicitadas dichas constancias y no se tenía el concepto para cobrarlas.

En la Sección Quinta: Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, en el artículo 59 fracción I.- se mejoran los títulos de las dos columnas para que se entienda mejor, así mismo en esa misma fracción se eliminan los conceptos de los incisos cc) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas e inciso ee) por lo cual los demás conceptos se recorren y se ajustan a los incisos cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo) y pp).

En la fracción II los incisos a) Fábrica de mezcal, b) Envasadora de mezcal y c) Empacadora y fracción III inciso v) Restaurant con venta de bebidas alcohólicas y se cambian a la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas ya que los conceptos pertenecen a este rubro, por lo cual los demás conceptos se recorren y se ajustan a los incisos v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo) , pp) y qq)

Dentro de la Sección Sexta: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, artículo 60 fracción I, se agrega una columna para establecer el concepto de refrendo anual, habiendo establecido como importe de refrendo un porcentaje del 16.66% menos con relación a la licencia, ya que el cobro para los permisos para operar bajo el concepto ya mencionado no puede ser igual al inicio de operaciones que con la continuación de operaciones, esto con la finalidad de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. DR. ALFONSO
SALVA ROMO

DIP. TANIA
GABALERONAVARRO

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA POCÓ
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



apoyar la economía local e incentivar a la población a que continúen participando con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el inciso a) queda como "Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada" para especificar que no se permite el consumo en ese lugar, de igual forma queda establecido el importe de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para este concepto que se encontraba duplicado con el inciso ee) de sección Quinta, por tal motivo se eliminó en esa sección y dejamos en la sección sexta el concepto con el importe más alto de los dos que es el de \$ 2,500.00, por lo tanto no sufre un incremento, sino que se elimina el importe más bajo de los dos que se tenían establecidos por error en la ley 2023; inciso e) se realiza un incremento de 66.67% que corresponde a la cantidad de \$ 200.00 (Dos cientos pesos 00/100 M.N.) con respecto al ejercicio fiscal 2023, mismos que son propuestos ante la necesidad de regular estos permisos temporales y aunque el incremento es superior al porcentaje de la inflación, convirtiéndolo a pesos realmente es poco considerando que las personas que solicitan estos permisos temporales lo hacen en fechas especiales, en ferias y eventos y su nivel de ventas no se compara con el cobro prácticamente significativo que aquí se plantea, tomando en consideración que Santiago Matatlán es referente mundial en la producción y manejo de bebidas alcohólicas, por lo cual se considera que no se afecta ni lesiona de ninguna manera la economía de los contribuyentes. Se actualiza el inciso g) mismo que se encontraba duplicado en la sección quinta, de donde se eliminó para que quede solo en esta sección sexta, se le deja el importe más alto de las dos, y solo aplica para fábricas de mezcal industrial, debido a que se elimina el concepto expendio y fábrica de mezcal y se sustituye por fábrica de mezcal industrial incrementando en un 40% en relación del ejercicio pasado; de igual forma se actualiza el Inciso h) por encontrarse duplicado en la sección quinta y por lo tanto prevalece ahora solo en la sección sexta con el importe más alto de los dos, considerando que estas empresas están siendo compradas y establecidas por personas que no siempre son de la Comunidad, sino extranjeros que

DIP. FREDDY GIL
PINEDARGOPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARRONCO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vienen a invertir en la Comunidad, por lo tanto no se puede seguir manejando las cuotas simbólicas que se manejaban en la ley 2023 y menos dejar conceptos duplicados, por lo tanto a conveniencia de la recaudación municipal prevalece solo el concepto con importe más alto quedando como “Envasadoras y empacadoras de mezcal”; derivado de los cambios a los incisos anteriores también se modifica el inciso j) por encontrarse triplicado un mismo concepto sin mencionar alguna diferencia entre los tres conceptos con importes distintos, para quedar a partir del 2024, con un concepto nuevo que es “Pulquerías, tepacherías y similares, al ser algo muy tradicional en la comunidad y por tratarse de un municipio con tendencia turística, se ven cada vez más este tipo de negocios, por lo tanto se establece una cuota por inscripción de \$ 500.00 y \$ 417.00 por refrendo anual, dichas cuotas fueron establecidas, tomando en consideración que los contribuyentes de este concepto son personas de la Comunidad; de igual forma se crea el inciso k) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para establecer en el los cobros que se tenían establecidos el año pasado en el inciso cc), de la fracción I del artículo 59 de la sección quinta, de donde se eliminó por no corresponder a un giro comercial sino a uno que incluye la enajenación de bebidas alcohólicas, por lo tanto no va en la sección quinta, sino en la sexta, donde ahora se establece; se agrega también un inciso l) para contemplar a las fábricas ancestrales de mezcal (conocidas por sus ollas de barro) hasta de 2 ollas de barro con un importe de \$ 1,000.00 por inscripción y de \$1,000.00 de refrendo anual.

En este rubro, es importante señalar que los cambios propuestos son considerando que en nuestro Municipio que existen muchos comercios e industrias que producen y venden bebidas alcohólicas y se pretende regular de manera correcta, para que estas mismas contribuciones sirvan para el impulso de los servicios que presta el Municipio en materia de regulación, así como el manejo responsable de este sector y por supuesto el incremento del turismo que realza la economía local.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 62 se adiciona el párrafo primero con la finalidad de crear un estímulo fiscal para los ciudadanos, en atención a los que han prestado servicio a esta comunidad a través de los diferentes cargos asignados por usos y costumbres; debido a que no todos los ciudadanos participan en esta encomienda otorgada por el pueblo, por eso es importante dar un estímulo atractivo a los que si cumplen, dado que nuestro municipio se rige por el sistema de usos y costumbres.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

Sección Séptima: Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos, específicamente en el artículo 65, se agregó la fracción V, para considerar a las personas que solicitan permiso para instalarse durante la feria para expender diversos productos, se crea este concepto especial considerando que ellos no se establecen en el mercado, sino que se les concede permiso única y exclusivamente durante los días de las ferias que se llevan acabo en la comunidad, no vienen regularmente sino solo en esos días, estableciéndoles para ello una cuota de \$ 150.00 por metro cuadrado a pagar por todo el evento de la feria.

DIP. ISABEL FONSECA
SILVANO

DIP. TANIA
CABALLERO MARTINEZ
INTEGRANTE

Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad, articulo 68, dentro de la expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se elimina el cobro de refrendos, debido a que este tipo de permisos se otorga de manera temporal y se cobra por única vez cuando se otorga el permiso, no se conceden refrendos; por lo tanto también se establece la periodicidad del pago, debido a que la frecuencia del permiso ha sido máxima de 30 días y los contribuyentes argumentan que no les conviene pagar una cuota anual mientras ellos solo ocupan por un periodo mensual siendo esto el motivo del cambio. En el caso especial de la fracción X, se modifica la forma de cobrarlo debido a que estaba establecido de manera anual, sin embargo, no es funcional y no se aplica de esa manera sino por

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENES ZACARANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBAY
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cada vez que se requiere el permiso, por lo tanto se cambió a la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) por evento.

Sección Novena Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, artículo 71, fracciones I y II se realiza el aumento en las tarifas con forme al siguiente análisis:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos 2023	Cuota en pesos 2024	Diferencia por Incremento	Tasa de incremento
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$214.72	\$300.00	\$85.28	39.72%
a) Cambio de usuario	Comercial	\$300.00	\$500.00	\$200.00	66.67%
b) Cambio de usuario	Industrial	\$400.00	\$500.00	\$100.00	25.00%
II. Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	Doméstico	\$536.80	\$2,000.00	\$1,463.20	272.58%
a) Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	Comercial	\$600.00	\$2,000.00	\$1,400.00	233.33%
b) Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	Industrial	\$700.00	\$2,000.00	\$1,300.00	185.72%

Cabe mencionar que las tarifas consideradas en la fracción I incisos a) y b) para este ejercicio se tomaron con base a las cuotas que realmente se han cobrado.

De la misma forma la fracción III. Suministro de agua potable se modificaron las cuotas motivo por el cual se incluyó una tabla de cobros por uso de agua potable ya que en

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESALFONSO
SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



realidad se cobra por metro cúbico criterio que se ha venido aplicando desde años atrás sin embargo no aparece así en la ley de ingresos 2023, motivo por el cual se prende apegar a lo que la población ya está acostumbrada a pagar.

Con esto se pretende concientizar a los usuarios a que cuiden y consuman menor agua potable, en especial al sector comercial e industrial ya que son los que consumen más cantidad de agua, afectando al resto de la población.

En la fracción II. del artículo 71 incisos a) y b) se cambiaron las cuotas, debido a que el servicio ya incluye el material; en este caso medidor y demás implementos que se requieran.

Fracción IV se le agrega al concepto la frase "por daño ocasionado" y se realiza un aumento de 2.49 %, en su inciso a) se incrementa el 16.66% finalmente en el inciso b) el 12.5 % con respecto a las cuotas del Ejercicio Fiscal 2023, dicho incremento se considera no grave, debido a que contemplan el material a utilizar.

Y finalmente en la Fracción V se realiza un incremento del 11.77% para la reconexión a la red de agua potable uso doméstico, para el uso comercial es del 25 % y finalmente para el uso industrial es del 16.66%, dicho incremento se considera no grave, debido a que contemplan el material a utilizar.

Es importante considerar que los cambios realizados a los cobros establecidos en este capítulo, solo se adaptan para empatarlos con la forma y los importes que realmente se han venido aplicando, solo que por algún motivo no aparecieron así en la ley 2023, sin embargo a pesar de lo excesivos que puedan parecer al ver los porcentajes de incremento en un rubro tan sensible como es el agua potable, no lesionan la economía de los contribuyentes debido a que ya están acostumbrados a pagarlos de esa forma, solo corresponde a la autoridad actual, empatar la ley con la realidad de nuestro municipio, así mismo todos los cobros establecidos en la presente sección se hacen considerando que cada vez cuesta más traer el agua potable a la población, las

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAY ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



reparaciones son frecuentes y cada vez más costosas, por lo que debemos garantizar que haya el ingreso suficiente para cubrir las necesidades prioritarias en materia de suministro del vital líquido y al mismo tiempo haya la concientización de que traer el agua hasta las tomas domiciliarias no es tarea fácil, es muy costosa y sobre todo que el agua está cada vez más escasa, por lo tanto es tarea de todos valorar los costos que esto implica.

Artículo 72 el derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado, fracción I cambio de usuario; se eliminan los incisos a) y b), ya que se consideran innecesarios debido a que no se autorizan los servicios mencionados a usuarios comerciales e industriales por tal motivo se considera únicamente el tipo de servicio doméstico el cual se incrementa en un 11.77%.

En la fracción II se elimina la palabra con calle pavimentada e incisos a) y b); ya que se consideran innecesarios debido a que no se autorizan los servicios mencionados a usuarios comerciales e industriales, quedando únicamente conexión a la red de drenaje con el tipo de servicio uso doméstico teniendo un incremento de \$ 926.40 (Novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) que representa el 86.29% sobre el su valor de la ley 2023, si bien se ve muy alto el incremento, no es así debido a que venía mal establecida en la ley de ingresos 2023, pues desde años atrás se ha cobrado tal como queda establecida la cuota para el ejercicio 2024, las personas ya están acostumbradas a pagarlo de esa manera, solo fue un problema en 2023 pues bajaron las cuotas sin motivo.

Fracción III se modifica el concepto por reconexión a la red de drenaje quedando indistintamente si la calle es pavimentada o no y se eliminan los incisos a) y b); porque se consideran innecesarios debido a que no se autorizan los servicios mencionados a usuarios comerciales e industriales teniendo únicamente el tipo de servicio para uso doméstico con un incremento de 86.29% sobre el su valor de la ley 2023, si bien se ve muy alto el incremento, no es así debido a que venía mal establecida en la ley de

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

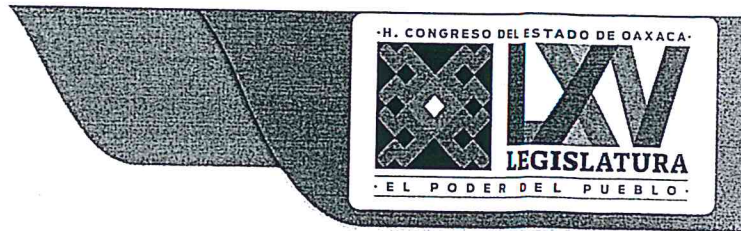
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCCIO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos 2023, pues desde años atrás se ha cobrado tal como queda establecida la cuota para el ejercicio 2024, las personas ya están acostumbradas a pagarlo de esa manera, solo fue un problema en 2023 pues bajaron las cuotas sin motivo.

Se elimina la fracción IV reconexión a la red de drenaje (calle con pavimento) y V desazolve de alcantarillado público; debido a que no se ocupan esos conceptos.

Sección Décima en Materia de Salud y Control de Enfermedades se modifican las tarifas del artículo 75 incrementando en un 11.77% equivalente a \$ 3.16 (Tres pesos 16/100 M.N.) siendo un monto mínimo para beneficiar a la población y puedan seguir con los servicios en materia de salud y que el municipio pueda seguir costeadando el material que se pueda requerir, sobre todo que se trata solo de una cuota de recuperación para el material que se utiliza para la prestación del servicio.

Sección Décima primera: Sanitarios y Regaderas Públicas, se actualizó la cuota por uso de regaderas, la cual pertenece a la fracción II debido a que la tarifa no se ha actualizado durante varios años por ser necesario costear los materiales para el mantenimiento de los baños públicos y poder seguir brindando el servicio, cabe mencionar que el incremento por este concepto es del 100% equivalente a \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) sobre la tarifa vigente, se incrementó de \$10.00 a \$20.00, debido al costo de los insumos de higiene que se requieren y a los mantenimientos que se realizan para mantener en buenas condiciones el área, de otra manera se tendría que cancelar ese servicio por falta de recuperación del costo.

En la sección Décima segunda: Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar, en la fracción I, se actualizó la cuota por considerar que las empresas interesadas en ejecutar obra en el Municipio, son empresas que cuentan con el poder adquisitivo y no les afecta el incremento del 19.05 % en comparación del ejercicio anterior, sin embargo, al municipio si les es indispensable allegarse de los recursos necesarios para poder aplicarlos en más servicios y eficientar los que ya se tienen.

DIP.FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP.FELIX ALFONSO
SILVAREDO

DIP.TANIA
GABALLERO NAVARRIG
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se elimina la fracción II Refrendos al Padrón de Contratistas de Obra Pública; debido a que no existe refrendo anual al Padrón de contratistas siendo una inscripción nueva cada año.

En el TÍTULO SEXTO PRODUCTOS, CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS, Sección Primera derivado de Bienes Muebles e Intangibles, en el artículo 83 fracción III se elimina el concepto de Arrendamiento de pipa de agua para riego de calles con motivo de que solo aparecía en la ley 2023 pero no se aplica porque el Municipio no cuenta con una pipa para dar ese servicio, al desaparecer ese concepto, se recorren los demás, quedando en dicha fracción el concepto de "Arrendamiento de volteo (dentro de la comunidad), al cual se realiza un incremento del 25% dicho incremento a pesar de ser alto en porcentaje, en importe representa \$ 60.00, mismo que se considera muy necesario debido a que no se ha actualizado desde hace varios años, y si suben por otro lado los combustibles, las refacciones y el sueldo del operador, por lo que es más que indispensable actualizar esa cuota considerando que aún con el incremento, nos encontramos por debajo del importe de mercado de la localidad. Se modifica la cuota en la fracción IV con una adición del 4.16% que se encuentra dentro de los parámetros del porcentaje de la inflación y por último se agregan dos conceptos de cobro, dando origen a las fracciones; V. Renta de rotomartillo (el Municipio de Santiago Matatlán cuenta con este bien y los ciudadanos han pedido que se realice el arrendamiento del mismo) y VI. Renta de revolvedora (concepto que se adiciona ya que se planea comprar este bien durante este Ejercicio 2024).

Finalmente, para el TÍTULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO ÚNICO, sección primera multas, en el artículo 89 en sus fracciones de la I a la V, se realizaron modificaciones para adaptarlas en redacción y conceptos estrictamente a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Santiago

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALONSO
SILVANO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ VILLANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Matatlán, para ello se adaptó la redacción en algunos casos y se eliminaron incisos que no son aplicables al municipio por ser competencia de otras instancias, por lo cual los demás incisos se fueron recorriendo para quedar tal como se establece en el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Santiago Matatlán.

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR

Se agrego la Sección Segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, para que el Municipio tenga la posibilidad de recaudar dichos conceptos como aprovechamientos diversos que actualmente no aparecen en la Ley.

DIP. GUILLERMO ALTONSO
SILVA ROMO

Y por último se agregó la sección Tercera Donativos ya que el municipio tiene previsto elaborar algunos proyectos y ser financiados por empresarios de la comunidad mediante donativos por lo cual es indispensable contar con estos conceptos de cobro.

DIP. TANIA
GABALLERÓN NAVARRO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REMEDIACIÓN
JIMÉNEZ CERVANTES

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal,

DIP. ANGEL CARROGGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de marzo de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

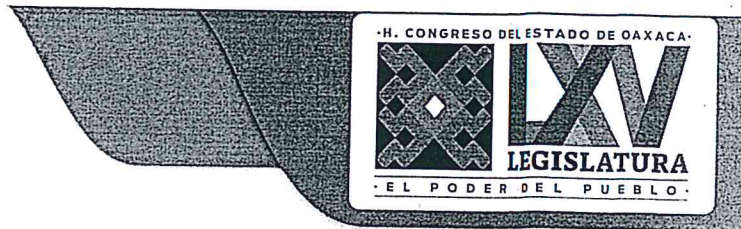
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA RAMÓN

DIP. TANIA
CABALLERO VALARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO MATATLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SALAZAR GONZALEZ

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ ORVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA RIVERO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FREDDY GIL
PINEPAGOPAR

DIP. ALFONSO
SILVAREMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ISAI ALFONSO
SILVARDINO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SALAZAR ROMO

DIP. TANJA
CABELERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO ROMO

DIP. TANJA
CABA LLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JUVENE GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARRO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

LI. **Tesorería:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. REXA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. REDDY GIL
BINEDA GÓPAR

DIP. JULIUS ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO C
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie
- II. Por prescripción.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los

DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento aplicará una bonificación en los pagos del impuesto predial por pago anual anticipada dentro de los dos primeros meses del año, así como también una bonificación del 50% anual a jubilados, pensionados y pensionistas.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTOS	Impuesto predial	15%	Dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal en curso.
IMPUESTOS	Impuesto predial	50%	Ser ciudadano jubilado, pensionado y pensionistas.

Artículo 10. En los pagos de Expedición de licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas el Ayuntamiento aplicará una bonificación del 50 al 100% dependiendo de la cantidad de servicios prestados a la comunidad.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
---------------------------	-----------------	--------------------------	------------

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	50%	De 3 a 4 servicios prestados a la comunidad.
		100%	De 5 o más servicios prestados a la comunidad.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAF

DIP. ALFONSO DELVA ROMO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Municipio de Santiago Matatlán	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$615,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$206,100.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$201,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$345,000.00
Predial	\$322,500.00
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$22,500.00

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$64,500.00
Traslación de Dominio	\$64,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$102,700.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$102,700.00
Saneamiento	\$102,700.00
DERECHOS	\$1,485,830.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$445,050.00
Mercados	\$426,800.00
Panteones	\$18,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,040,780.00
Alumbrado Público	\$53,500.00
Aseo público	\$8,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$30,300.00
Licencias y Permisos	\$1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$25,680.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$1,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$40,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$733,600.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$22,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	\$123,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MAYAN ROJAS

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MEGHOY VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS	\$14,100.00
Productos	\$14,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$2,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,054,200.00
Aprovechamientos	\$ 54,200.00
Multas	\$53,200.00
Otros aprovechamientos	\$1,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$3,000,000.00
Donativos	\$3,000,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$51,441,587.03
Participaciones	\$19,162,663.00
Fondo General de Participaciones	\$10,657,470.00
Fondo de Fomento Municipal	\$7,147,227.00
Fondo Municipal de Compensación	\$321,335.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$237,313.00
ISR sobre salarios	\$11,660.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$145,673.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$555,959.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$66,762.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO

DIP. TANJA
CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA
SILVEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$19,264.00
Aportaciones	\$32,278,922.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$23,172,684.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$9,106,238.03
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$56,714,017.03

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARÍA

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 12. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto

DIP. REMATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN



social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

De igual forma, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados de manera local.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VAQUERO

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas y otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. RAUL ALFONSO
MARTINEZ

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I.

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. GIL ALFONSO
SALAS FOLLO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 26. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO
SANTANA ROMO

DIP. TANJA
CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ FERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

DICTAMEN

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDY CIL
PINEDA GONZALEZ

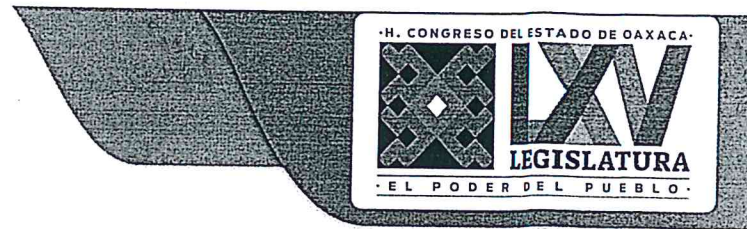
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
GARCIA AYARRA

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en UMAS
I. Habitación residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitación Tipo Medio	0.07 U.M.A.
III. Habitación popular	0.05 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.06 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.07 U.M.A.
VI. Granja	0.07 U.M.A.
VII. Industrial	0.07 U.M.A.

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES Sección Única

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO
ALVARADO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHIOR VÁSQUEZ

DICTAMEN

Traslación de Dominio

Artículo 32. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III. Electrificación	\$ 730.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 73.04
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 182.60

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SANTANA

DIP. TANIA
CABALLERGA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGORIAS GONZALEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Conceptos	Cuota en Pesos
VI. Banquetas m ²	\$ 219.12
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 255.64

Artículo 40. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
GABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Diario
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 12.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas o calles por m2	\$ 20.00	Diario

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$ 20.00	Diario

DIP. IRREDDY CIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
CABALLERO MARRERO

DIP. TANIA
CABALLERO MARRERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda
Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 300.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 100.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos (inicial)	\$ 300.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SALAS ROMO

DIP. TANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 300.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	\$ 1,000.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00	Por evento
e) Construcción y reparación de monumentos	\$ 200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 300.00	Por evento
g) Perpetuidad.	\$ 400.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 300.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Alumbrado Público**

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALTONSO
LINA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REIN VIGTORIA
JIMENEZ SERRANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial e industrial.	\$500.00	Anual

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$250.00
III. Constancia de Posesión	\$250.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00
V. Actas de convenio levantadas por la sindicatura municipal	\$300.00
VI. Constancia de Apeo y deslinde de terrenos	\$250.00
VII. Constancia que deriven de algún acto de modificación del terreno	\$250.00
VIII. Constancia de antecedentes no penales del municipio	\$250.00
IX. Constancia de soltería	\$100.00

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓFAR

DIP. JUAN ALFONSO
SILVEIRA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta
Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
Permisos de:	

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GAVANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
a) Construcción m ²	\$1,000.00
b) Reconstrucción m ²	\$1,000.00
c) Ampliación m ²	\$1,000.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$250.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$300.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$300.00
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$250.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMERO

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59. Estos derechos se causarán y pagarán de manera anual conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes Mayoristas o Distribuidores	\$25,500.00	\$20,000.00
b) Abarrotes Minoristas	\$2,500.00	\$2,000.00
c) Abastecedora de carnes frías	\$4,000.00	\$3,500.00
d) Acuario	\$2,000.00	\$1,500.00
e) Antojitos y Alimentos de Cocina	\$1,000.00	\$500.00
f) Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$5,500.00	\$4,500.00
g) Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,500.00
h) Artículos electrónicos domésticos	\$4,000.00	\$3,000.00
i) Artículos Religiosos	\$2,000.00	\$1,500.00
j) Bodegas de Materiales para construcción	\$18,000.00	\$14,000.00
k) Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00
l) Cenadurías	\$2,000.00	\$1,500.00
m) Club Nutricional	\$2,000.00	\$1,000.00
n) Cocinas económicas y/o fondas	\$2,500.00	\$2,000.00
o) Compra venta de productos agropecuario	\$1,400.00	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO

DIP. TANIA
CAPELLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
p) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$1,000.00	\$500.00
q) Distribuidora de agua en pipa	\$2,000.00	\$1,500.00
r) Electrodomésticos y Línea Blanca	\$23,000.00	\$18,000.00
s) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$3,000.00	\$2,500.00
t) Expendio de Paletas	\$2,000.00	\$1,500.00
u) Expendio de pinturas y solventes	\$9,000.00	\$7,000.00
v) Expendios de artesanías	\$1,000.00	\$500.00
w) Expendios de pollos	\$2,000.00	\$1,500.00
x) Farmacias con franquicia	\$7,000.00	\$5,000.00
y) Farmacias sin franquicias	\$3,000.00	\$2,000.00
z) Ferreterías	\$6,000.00	\$4,000.00
aa) Florerías	\$2,500.00	\$2,000.00
bb) Frutas y legumbres	\$1,000.00	\$500.00
cc) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00
dd) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
ee) Mueblerías	\$4,500.00	\$3,500.00
ff) Paletería y nevería sin franquicia	\$1,000.00	\$500.00
gg) Panaderías	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SALVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA GIGORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
hh) Papelería, Artículos Escolares y regalos	\$2,000.00	\$1,500.00
ii) Pizzería	\$2,500.00	\$2,000.00
jj) Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	\$2,000.00	\$1,000.00
kk) Refaccionaria de vehículos	\$5,000.00	\$4,000.00
ll) Tienda de Ropa y telas	\$1,000.00	\$500.00
mm) Tiendas de materiales para la construcción	\$10,000.00	\$8,000.00
nn) Tortillerías	\$2,000.00	\$1,300.00
oo) Venta de equipo de telefonía y Accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00
pp) Venta y reparación de equipo de cómputo	\$750.00	\$600.00
II. Servicios:		
a) Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$4,000.00	\$1,000.00
b) Balneario	\$2,600.00	\$2,100.00
c) Cajas de Ahorro y Prestamos	\$28,000.00	\$22,000.00
d) Clínicas Médicas	\$4,400.00	\$3,600.00
e) Consultorios dentales	\$1,600.00	\$1,200.00
f) Consultorios médicos	\$1,600.00	\$1,200.00
g) Cyber- Internet	\$1,500.00	\$1,200.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMÉNEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
h) Despachos que presten servicios en general	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Envíos y paqueterías	\$7,800.00	\$6,960.00
j) Estéticas	\$1,000.00	\$600.00
k) Estudio de video filmaciones	\$1,100.00	\$800.00
l) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,800.00	\$1,500.00
m) Funerarias y velatorios	\$2,200.00	\$1,800.00
n) Laboratorios de análisis clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00
o) Lava autos	\$1,000.00	\$800.00
p) Lavado y Engrasado	\$1,500.00	\$1,200.00
q) Lavanderías	\$1,500.00	\$1,200.00
r) Marisquerías	\$1,500.00	\$1,200.00
s) Molino de nixtamal	\$2,200.00	\$1,800.00
t) Renta de locales comerciales	\$1,100.00	\$800.00
u) Renta de Maquinaria pesada	\$2,200.00	\$1,800.00
v) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,568.31	\$1,253.96
w) Servicio de Moto Taxi	\$2,500.00	\$2,000.00
x) Servicios a domicilio (Mandaditos)	\$500.00	\$300.00
y) Tabiquerías y ladrilleras	\$1,500.00	\$1,100.00
z) Taller de bicicletas	\$750.00	\$500.00
aa) Taller de carpintería	\$1,100.00	\$800.00

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ ARYANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
bb) Taller de herrería y balconería	\$1,500.00	\$1,100.00
cc) Taller de Hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$1,100.00
dd) Taller de sastrería, corte y confección	\$1,100.00	\$800.00
ee) Taller de soldadura	\$2,200.00	\$1,800.00
ff) Taller de torno	\$1,500.00	\$1,100.00
gg) Taller electrónico automotriz	\$1,900.00	\$1,400.00
hh) Taller mecánico	\$1,900.00	\$1,400.00
ii) Video juegos	\$2,600.00	\$2,100.00
jj) Billeares	\$3,500.00	\$3,000.00
kk) Vulcanizadora	\$1,100.00	\$800.00
ll) Gasolinera	\$85,000.00	\$50,000.00
mm) Hotel	\$4,000.00	\$2,500.00
nn) Motel	\$4,000.00	\$2,000.00
oo) Hostal	\$3,757.60	\$2,147.20
pp) Casa de huéspedes	\$3,757.60	\$2,147.20
qq) Autobús turístico (turibus)	\$6,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

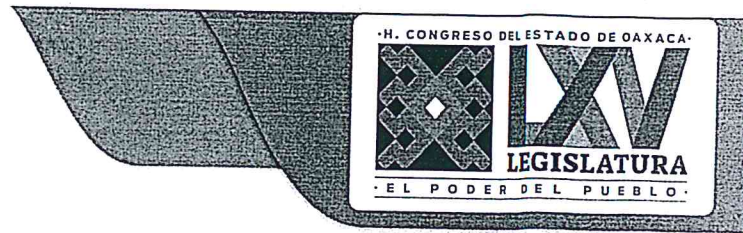
DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio de manera anual por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,500.00	\$ 2,083.00
b) Depósito de cervezas	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
c) Licorería y vinatería	\$ 4,800.00	\$ 4,000.00
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 600.00	\$ 500.00
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 500.00	N/A
f) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	\$ 250.00
g) Fábrica de mezcal industrial	\$ 35,000.00	\$ 29,167.00
h) Envasadora y empacadoras de mezcal.	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
i) Fábrica artesanal de mezcal (en recipientes de cobre, conocidas como palenques), de hasta dos alambiques;	\$ 1,500.00	\$ 1,250.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO

DIP. TANIA
CAZALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA KISTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
cobro proporcional por alambiques extras).		
j) Pulquerías, tepacherías y similares.	\$ 500.00	\$ 417.00
k) Mini super con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 5,500.00	\$ 4,583.00
l) fábricas ancestrales de mezcal (conocidas por sus ollas de barro) hasta de 2 ollas de barro; cobro proporcional por ollas extra.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. Los contribuyentes serán acreedores a un descuento dependiendo de la cantidad de servicios que por usos y costumbres hayan prestado a la Comunidad:

- I. De 3 a 4 servicios 50% de descuento.
- II. De 5 o más servicios 100% de descuento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVAREDO

DIP. PATRICIA
GABARRON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGION VASQUEZ

DICTAMEN

Sección Séptima

**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos**

Artículo 63. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará con la conformidad con las siguientes cuotas y tarifas.

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de medida	Periodicidad
I. Maquina infantil	\$ 900.00	Metro Cuadrado	Por evento
II. Mesa de futbolito	\$ 800.00	Metro Cuadrado	Por evento
III. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox, etc.)	\$ 800.00	Metro Cuadrado	Por evento
IV. Juegos Mecánicos. (Rueda de la fortuna, carrusel y otros similares)	\$ 900.00	Metro Cuadrado	Por evento
V. Comida, dulces regionales, ropa, trastes y otros similares.	\$ 150.00	Metro cuadrado	Por evento

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará de manera anual conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Pintado o Rotulado en muro de vidrio.	\$ 50.00	Por 30 días
II. Adosado en fachada luminoso.	\$ 80.00	Por 30 días
III. Adosado en fachada no luminoso.	\$ 75.00	Por 30 días
IV. Bastidores fijos o móviles (Por unidad)	\$ 90.00	Por 30 días
V. Auto soportado menor a 5 metros.	\$ 150.00	Por 30 días
VI. Auto soportado mayor a 5 metros.	\$ 170.00	Por 30 días
VII. Auto soportado en azoteas menores a 5 metros.	\$ 190.00	Por 30 días
VIII. Auto soportado en azoteas mayores a 5 metros	\$ 200.00	Por 30 días
IX. Mantas publicitarias.	\$ 90.00	Por 30 días

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

X. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 30.00	Por evento
--	----------	------------

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
a) Cambio de usuario	comercial	\$ 500.00	Por evento
b) Cambio de usuario	industrial	\$ 500.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	Doméstico	\$ 2,000.00	Por evento
a) Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
VALARINO

DIP. TANIA
GABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROBIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Baja y cambio de medidor (incluye medidor)	industrial.	\$ 2,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico, comercial o industrial	\$ 30.00	De 0 a 15m ³
		\$ 2.00	De 16 a 21 m ³
		\$ 3.50	De 22 a 41 m ³
		\$ 10.00	De 42 a 61m ³
		\$ 14.00	De 62 a 101m ³
		\$ 20.00	De 102 a 141 m ³
		\$ 28.00	De 142 m ³ en adelante
IV. Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada (por daño ocasionado)	Doméstico.	\$ 2,200.00	Por evento
a) Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada	Comercial	\$ 3,500.00	Por evento
b) Conexión a la red de agua potable en calle pavimentada	industrial.	\$ 4,500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOBAR

DIP. ANTONIO PINO VARGAS

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ REYES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GÓMEZ MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico.	\$ 1,200.00	Por evento
a) Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 2,500.00	Por evento
b) Reconexión a la red de agua potable	industrial.	\$ 3,500.00	Por evento

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$2,000.00	Por evento

Sección Décima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 73. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud, Control de enfermedades

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 75. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas medicas municipales, casas de salud municipal, Sistema de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. RAUL ALFONSO
SILVAREDO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes Cuota en Pesos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consulta médica.	\$ 30.00	Por Evento
II. Consulta de odontología.	\$ 30.00	Por Evento
III. Consulta de psicología.	\$ 30.00	Por Evento

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 78. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$ 20.00	Por evento

Sección Décima Segunda Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota anual:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 82. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 83. El municipio percibirá ingresos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

I.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$600.00	Por Hora
II.	Arrendamiento de motoconformadora	\$1,200.00	Por Hora
III.	Arrendamiento de volteo (Dentro de la Comunidad)	\$300.00	Por Viaje
IV.	Arrendamiento de volteo (Fuera de la Comunidad)	\$1,000.00	Por Viaje
V.	Renta de rotomartillo	\$ 500.00	Por día
VI.	Renta de revolvedora	\$ 1,000.00	Por día

DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ
DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNALDIA GARCIA JIMENEZ / ERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 87. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera

Multas

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
I. Infracciones o faltas contra la seguridad general:	\$ 5,000.00
<ul style="list-style-type: none"> a) Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas; b) causar molestias, provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música generados en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casa particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las Leyes y/o Reglamentos en materia ambiental; c) Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos ya sea en sus entradas o salidas; d) Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; e) Obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos; f) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas; g) Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; 	

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
NAVARRO

DIP. STANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
<p>h) Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;</p> <p>i) Ingresar sin autorización en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido;</p> <p>j) Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;</p> <p>k) Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;</p> <p>l) Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;</p> <p>m) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la Materia;</p> <p>n) No realizar las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para Evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar;</p> <p>o) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;</p>	

DIP. REDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR
INTEGRANTE

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
<p>p) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;</p> <p>q) Exender o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura y cualquier tipo de solventes.</p> <p>r) Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;</p> <p>s) Quien tenga la tutela o custodia de un enfermo mental, permita que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños;</p> <p>t) El uso de sirenas, uniformes, insignias, códigos, frecuencias de radio o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad, sin contar con autorización legal para ello, independientemente del delito que esto implica;</p> <p>u) Celebrar fiestas o convivios en propiedad privada que generen ruido excesivo que altere la tranquilidad de las personas, se establece que estará permitida la emisión de ruidos equivalentes a 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas, mientras que de las 22:00 a las 06:00 horas, el máximo será de 65 decibeles. En caso de que se sobrepasen los niveles de decibeles permitidos, se realizará un apercibimiento a los responsables o llevarlos a cabo cuando por circunstancias de pandemia o como medida de seguridad para el cuidado de la salud se encuentren suspendidas;</p>	

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
ALVARADO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
v) Celebrar fiestas o convivios en propiedad privada sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o cuando como medida de prevención para proteger la salud o seguridad pública se encuentren suspendidos;	
<p>II. Faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</p> <p>a. Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;</p> <p>b. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos eróticos sexuales o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;</p> <p>c. Permitir o ejercer la prostitución, sin el debido permiso y registro de salubridad correspondiente;</p> <p>d. Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas discapacitadas; como son faltarles al respeto, agredirlos, insultarlos, menospreciarlos, etc.</p>	<p>\$ 4,000.00</p>

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SANTANA ROMERO

DIP. TANIA
CABALLERO VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
<ul style="list-style-type: none"> e. Maltratar a una persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa en lugares públicos; f. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; g. realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público y con las autoridades; h. Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico; i. Orinar o defecar en áreas o lugares públicos no destinados para ese fin 	
<p>III. Faltas o infracciones contra la propiedad pública:</p>	\$ 5,000.00
<ul style="list-style-type: none"> a) podar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos, sin haber obtenido dictamen por escrito emitido por la Dirección o en área correspondiente; b) perjudicar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común; 	

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALVADOR
INTEGRANTE

DIP. TANIA
GABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCIC
MEICORVASQUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
<p>c) Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;</p> <p>d) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;</p> <p>e) perjudicar, ocasionar escándalos, o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados, en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones, como realizar brujerías, hechizos, amarres o demás actos satánicos en tumbas ajenas a las de sus familiares o pasillos.</p>	
<p>IV. Faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:</p>	\$ 5,000.00
<p>a. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;</p> <p>b. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.</p> <p>c. Permitir el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de un bien inmueble;</p> <p>d. Arrojar basura a la vía pública, carretera, centros urbanos, o cualquier otro lugar público;</p>	

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRÉN VICTORIA
JIMENEZ HERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
<ul style="list-style-type: none"> e. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas, incluyendo vinazas; f. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas sin tener la higiene necesaria; g. Incinerar llantas, plásticos, madera, basura y similares o cualquier otro material, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema; h. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños; i. Introducirse a ríos, arroyos, estanques, cauces o fuentes cuyo acceso este prohibido; j. Dejar abandonados predios permitiendo la generación de flora y fauna nociva y propiciando la generación de incendios; k. Cerrar el paso de ríos veredas, caminos que existen, accesos a zonas arqueológicas de la comunidad. l. Toda zona arqueológica es patrimonio cultural de la nación. 	
<p>V. Faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:</p>	<p>\$ 3000.00</p>

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. TANIA
GABALLETI NAVARRO

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES

DIP. ANGELICAR GARCIA
MEJIA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
<p>a. Permitir el propietario de un animal peligroso y perros peligrosos o razas peligrosas que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin bozal o correa, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;</p> <p>b. Incitar a un perro u otro animal que ataque o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;</p> <p>c. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;</p> <p>d. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;</p> <p>e. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;</p> <p>f. No acatar una disposición administrativa.</p> <p>g. Gritar, insultar o amenazar a cualquiera de los funcionarios públicos municipales.</p> <p>h. Ejercer humillación pública en contra de los funcionarios públicos municipales.</p> <p>i. Arrojar vinazas a la red de drenaje, ríos, arroyos, calles o en lugares de uso común.</p> <p>j. Por no prestar ningún servicio comunitario obligatorio</p>	

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. DIEGO ALFONSO
SILVA RONDINO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILIA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
k) No acatar una disposición administrativa. l) Gritar, insultar o amenazar a cualquiera de los funcionarios públicos municipales. m) Ejercer humillación pública en contra de los funcionarios públicos municipales.	\$ 5,000.00
n) Arrojar vinazas a la red de drenaje, ríos, arroyos, calles o en lugares de uso común.	\$ 50,000.00
o) Por no prestar ningún servicio comunitario obligatorio.	\$ 25,000.00

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 91. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Tercera

Donativos

Artículo 92. El municipio percibe ingresos, por aprovechamientos no incluidos anteriormente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. FÉLIX ALFONSO
SILVA ROMERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINER VICTORIA
MENEZES ERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO
MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Por donaciones en efectivo, y
- II. Por donaciones en especie



TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANTIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ

DICTAMEN

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
ALVARADO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

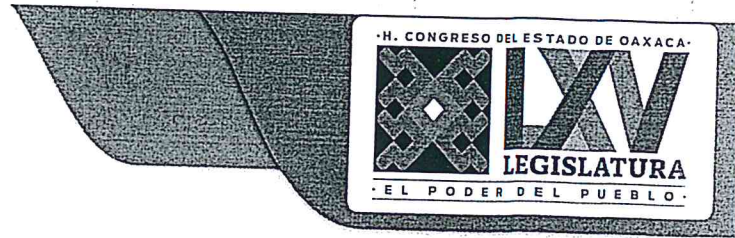
Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	Fomentar la cultura de pago	Lograr la recaudación total 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	Contar con equipo de especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.
	Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio	Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes
	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.	Mantener el equilibrio financiero.
	Formar un plan de acción continua de la ejecución del cobro	
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUALFONSO SOTO VALENZUELA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA PÉREZ MELCHOR RAMÍREZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición		
A Impuestos	24,435,093.00	25,168,145.79
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	615,600.00	634,068.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	102,700.00	105,781.00
E Productos	1,485,830.00	1,530,404.90
F Aprovechamientos	14,100.00	14,523.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3,054,200.00	3,145,826.00
H Participaciones	\$0.00	\$0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,162,663.00	19,737,542.89
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas		
A Aportaciones	32,278,924.03	33,247,291.69
B Convenios	32,278,922.03	33,247,289.69
C Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados		
<i>Datos informativos</i>	56,714,017.03	58,415,437.48

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERÓN VARRIO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 19,971,071.16	\$ 16,945,371.83
A Impuestos	\$ 373,087.95	\$ 458,480.85
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 136,900.00	\$ 77,073.00
D Derechos	\$ 1,225,038.51	\$ 1,105,240.48
E Productos	\$ 21,405.37	\$ 2,000.00
F Aprovechamiento	\$ 79,231.33	\$ 132,798.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	\$ 18,135,408.00	\$ 15,169,779.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 28,060,891.73	\$ 27,685,094.13
A Aportaciones	\$ 28,060,891.73	\$ 27,685,094.13
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 48,031,962.89	\$ 44,630,465.96
Datos Informativos	-----	-----

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA RONDÓN

DIP. TANJA
CAPELLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARACIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. DIP. ALFONSO ROMO

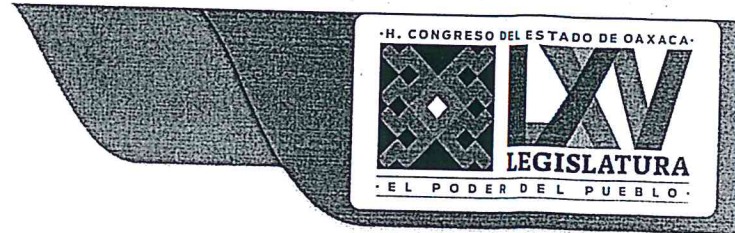
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$56,714,017.03
INGRESOS DE GESTIÓN			\$5,272,430.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$615,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$206,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$345,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$102,700.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$102,700.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,485,830.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$445,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,040,780.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERON VARRERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MEJICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,100.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,054,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$54,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$3,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$51,441,587.03
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,162,663.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,657,470.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,147,227.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$321,335.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$237,313.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$145,673.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$11,660.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$555,959.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$66,762.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,264.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMERO

DIP. TANIA
GABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIANO SQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$32,278,922.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$23,172,684.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,106,238.03
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,714,017.93	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92	\$4,726,167.92
Impuestos	\$615,600.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00	\$51,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$206,100.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00	\$17,175.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$343,000.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00
Accesorios de Impuestos	\$64,500.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00	\$5,375.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$192,700.00	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$192,700.00	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33	\$8,558.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,483,830.00	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17	\$123,819.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$445,050.00	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50	\$37,087.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,040,780.00	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67	\$86,731.67
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$14,100.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00
Productos	\$14,100.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00	\$1,175.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$2,054,200.00	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67	\$254,516.67
Aprovechamientos	\$4,200.00	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67	\$4,516.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$3,000,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00	\$250,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$51,441,587.03	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75	\$4,286,798.75
Participaciones	\$19,162,663.00	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58	\$1,596,668.58
Aportaciones	\$32,278,922.03	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17	\$2,689,910.17
Convenios	2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Enajenamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1355.

DIP. REDDY GIL

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ